



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:*

*"APLICACIÓN DE LEY 27.499 "LEY MICAELA" EN LAS ASOCIACIONES CIVILES DEPORTIVAS"*

**ARTÍCULO 1°:** Establézcase la aplicación obligatoria de la Ley 27.499 "Ley Micaela", en las asociaciones civiles deportivas de primer grado, de segundo grado, de representación nacional y superiores, que conforman el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física (artículo 20 de la Ley 20.655 y modificatorias).

**ARTÍCULO 2°:** Todas las personas que se desempeñen en las asociaciones civiles deportivas referidas en el Artículo 1° de la presente ley, en todos sus niveles, jerarquías o modalidad, están obligadas a cumplimentar las instancias de capacitación promovidas por las autoridades.

**ARTÍCULO 3°:** El Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación, serán las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley. La Confederación Argentina de Deportes, el Comité Olímpico Argentino y el Comité Paralímpico Argentino, en coordinación con las autoridades de aplicación, deberán promover la capacitación en las asociaciones civiles deportivas que las integran e informar en su sitio web las que hayan observado el cumplimiento de la presente ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 4°:** La autoridad de aplicación en articulación con la Confederación Argentina de Deportes, El Comité Olímpico Argentino y el Comité Paraolímpico Argentino deberán:

- a) Establecer las directrices y lineamientos generales de los contenidos mínimos de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los 120 días posteriores a la promulgación de esta Ley.
- b) Realizar recomendaciones a las asociaciones deportivas detalladas en el art. 1, para una mejor implementación de las capacitaciones.
- c) Realizar relevamientos periódicos a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en las asociaciones deportivas detalladas en el art. 1.
- d) Elaborar un informe de evaluación anual acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones.

**ARTÍCULO 5°:** Invitase a los gobiernos provinciales y a la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **FUNDAMENTOS**

### **SEÑOR PRESIDENTE:**

La Ley 27.499 denominada Ley Micaela, se ha constituido en una ley que ha trascendido sus propios alcances y que se ha consolidado como un marco normativo de referencia en los distintos sectores y organizaciones de la sociedad civil

Entre sus objetivos la ley aborda la problemática de la violencia de género, desde la necesidad de la formación y capacitación en perspectiva de género para todos los funcionarios de la gestión pública, sin importar jerarquía ni forma de contratación ni el ámbito en el que desempeñen sus funciones.

De esta manera la capacitación, de carácter obligatoria, apunta centralmente a la prevención de la violencia de género en todas sus formas, como establece la Ley 26.485; de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En virtud de su vigencia, el Estado Nacional, conjuntamente con los Estados Provinciales y locales, y cada uno de los poderes que lo integran, ha llevado adelante un plan de acción en cada jurisdicción con el objetivo de lograr que cada funcionaria y funcionario, al momento de decidir, diseñar, ejecutar o de resolver cualquier situación o litigio lo haga desde el prisma de la perspectiva de género.

En este contexto, el Deporte, a través de sus diferentes organizaciones y manifestaciones, plantea la necesidad urgente de reflexionar y abordar sobre las inequidades y estereotipos patriarcales que, a menudo, consagran la vulneración



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

de derechos y la correspondiente exclusión de las mujeres y disidencias del deporte, afectando a toda la sociedad.

La aplicación de la Ley 27.499 ha llenado, y a su vez ha logrado evidenciar los distintos vacíos que existen respecto de un sistema preventivo y protectorio de las mujeres, en cuales quiera de los ámbitos donde se desarrollen o relacionen.

No se trata sólo de brindar sanciones legales, sino de generar distintas instancias de participación, de difusión, de involucramiento social, que logren generar espacios de contención y de freno a la violencia.

En la actualidad el deporte argentino aún mantiene graves e históricas inequidades en cuanto a la integración y participación de las mujeres y disidencias en los lugares de toma de decisión; aún resta la adecuación de los estatutos sociales y la institucionalización de las Comisiones de Género; la equidad y paridad laboral y salarial, la difusión de las actividades deportivas de los equipos femeninos; la aplicación de la Ley de Identidad de Género. Por ello, podemos afirmar que cada una de estas situaciones no sólo una relación de profunda injusticia sino que, fundamentalmente representan una manifestación explícita del patriarcado, que excluye y discrimina.

Es por ello que estamos llamadas y llamados a vencer la desigualdad estructural y funcional, en todos los campos y actividades; de esta manera promovemos las capacitaciones como un eje central e impulsor de los cambios sociales. Es imposible en la actualidad pensar un deporte para niños u hombres y otro para niñas y mujeres; claramente ello no puede leerse sino como una manifestación inequívoca de la violencia.

Por ello, la Ley Micaela es para el deporte una ley necesaria e imprescindible, que nos interpela y obliga a construir un deporte mejor, con empatía, deconstruido, para que ninguna persona, cualquiera sea su identidad de género, sea víctima de la violencia patriarcal.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

De esta manera resulta, en esta instancia, prioritario lograr la efectiva transversalización de la perspectiva de género en el deporte. Al ser la violencia una problemática social multicausal debe encararse desde los diferentes ámbitos y desde los distintos niveles para lo cual resulta estratégica llevar adelante una acción conjunta y coordinada con las organizaciones de primer, grado, de segundo grado y las superiores integrantes del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física (Ley 20.655 y modificatorias) y el resto de los actores sociales.

A nivel internacional se han dictado distintos instrumentos que promueven un deporte con mayor equidad, sin discriminación ni violencia a las mujeres en el deporte. Así podemos citar: **a.-** El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994): Pide a los gobiernos asegurar una mayor participación de las mujeres en la adopción de políticas y en la toma de decisiones (...) y una participación en los aspectos de producción, empleo, educación, salud, ciencia y deportes (Programa de acción CIPD, párrafo 4. 3-b-); **b.-** La Plataforma de la Acción de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer. (Beijing, 1995): Los gobiernos se comprometieron a mejorar, entre otras cosas, las condiciones de la mujer en el deporte (párrafos 83, 107, 290); **c.-** La Declaración de Brighton y la Llamada a la Acción de Windhoek: La Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte se celebró en 1994 en Brighton (GB). De ella resultó la Declaración de Brighton y la creación del Grupo de Trabajo Internacional sobre la Mujer y el Deporte. La Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte tuvo lugar en 1998 en Windhoek, Namibia. La Llamada a la Acción de Windhoek hace del deporte un medio para alcanzar objetivos más amplios en materia de salud, educación y derechos humanos. Esta idea surge en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte en 2002 (Montreal, Canadá). Desde esta óptica el deporte se integra en proyectos de desarrollo comunitario, en campañas de información sobre la salud y otros temas, así como en campañas nacionales de promoción de la equidad de género y de los derechos humanos (Cosude, 2005); **d.-** Declaración de Macolin (Suiza 2003): Se creó una plataforma internacional



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

para el deporte y el desarrollo. Ésta reúne a representantes de la ONU, de federaciones deportivas nacionales e internacionales, de ONG's y de otras entidades deportivas. En la Declaración de Macolin se establece el deporte como un derecho humano.

Cabe asimismo destacar que en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se establece en su Artículo 10 que "Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la Mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos..."

En virtud de lo expresado, solicito a las Sras. y Sres. Diputadas y Diputados el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.